

Miércoles, 19 de marzo de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mirabel

ANUNCIO. Ordenanza Piscina Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mirabel sobre modificación de ordenanza, quedando redactada de como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de piscina e instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios de Piscinas Municipal.

II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades del Ayuntamiento deen sus instalaciones.



Miércoles, 19 de marzo de 2025

III. DEVENGO.

Artículo 4.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 5.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas y notas a las tarifas:

A) Utilización de piscinas.	
1) Entrada de piscina adulto de lunes a viernes.	2€
2) Entrada de piscina adulto fines semanas y festivos.	3€
3) Entrada de piscina niños, hasta 13 años, de lunes a domingo y festivos.	1,5€
4) Bonos familiar temporada.	65€
5) Bonos 30 baños.	40€
6) Bono individual temporada.	45€

V. NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

1) Entrada de piscina adulto/a:

- *A partir de la fecha en que cumple los 14 años.
- *Válido para utilización de zonas de piscina de verano.

2) Entrada de piscina infantil:

- *Hasta la fecha en que cumple los 13 años.
- *Para los menores de 14 años no se podrá expedir este efecto sin la correspondiente



Miércoles, 19 de marzo de 2025

venta de entrada o canje de adulto/a que actúe como acompañante y responsable de su cuidado.

3) Bono familiar temporada:

- Padres/madres e hijos/as hasta 18 años.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.

No hay.

VII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.
2. Cuando por causas no imputables al/a sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.



Miércoles, 19 de marzo de 2025

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Mirabel, 7 de marzo de 2025
Fernando Javier Grande Cano
ALCALDE

